



RESOLUCION No 29

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
C.C./NIT: 36.066.418
No.: 9.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 9 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No **36.066.418**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, identificado (a) con C.C No **36.066.418** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIÓNARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
 Calle 2 C No 16-17 Barrio Ventilador
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087654-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 10:37:47
 Enviar a: LAURA ROSA ASPRILLA
 ROJAS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**
 NIT/CC: 36066418
 No.: 9.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 29 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

~~Respetablemente~~
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472 Servicio Postal
 Neiva, Nariño
 Calle 25 G 50 A 56
 Línea Fija 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CL. 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4100100/8
 Envío: RN715027600CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
 Dirección: CALLE 20C N. 16-17 BARRIO VENTILADOR
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA

Código Postal: 410005190
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:08:45

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 72099872
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:08:45



RN715027600CO

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs): 200	Peso Volumetrico(grs): 0	Nombre/ Razón Social: LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS Dirección: CALLE 20C N. 16-17 BARRIO VENTILADOR Tel: Ciudad: NEIVA, HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ NEIVA Dirección: CL. 21 N. 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700 Depto: HUILA
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5.200	Código Postal: 410005190	NIT: C.T.I. 899999239
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.200	Código Operativo: 4015480	Código Postal: 4100100/8
Observaciones del cliente: <i>015102 015 2301</i>		Código Operativo: 4015510	
Dice Contener: <i>015102 015 2301</i>		Causal Devoluciones:	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		<input type="checkbox"/> RE: Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NS: No existe <input type="checkbox"/> NR: No reclamado <input type="checkbox"/> DS: Desconocido <input type="checkbox"/> DE: Dirección errada	
C.C. <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> C1: Cerrado <input type="checkbox"/> N1: No contactado <input type="checkbox"/> F1: Fallecido <input type="checkbox"/> AC: Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor	
Fecha de entrega: <i>21-2-17</i>		Tel: <i>015102</i>	
Distribuidor: <i>215007-1-093</i>		Hora: <i>10:00</i>	
Gestión de entrega: <i>200</i>		C.C. <input type="checkbox"/>	



40155104015480RN715027600CO

Diego Rojas

PO.NEIVA SUR
 4015 510

23

1000
Dicks & Sons



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
 Calle 2 C No 16-17 Barrio Ventilador
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087654-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 10:37:47
 Enviar a: LAURA ROSA ASPRILLA
 ROJAS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**
 NIT/CC: 36066418
 No.: 9.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 29 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Napoleón Ortiz Gutiérrez
 Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	1 2	No Existe Número	
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado		
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado		
1 2		1 2		1 2		1 2	Apartado Clausurado		
Fecha 1:	22	MAR	2016	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Diego E. Rojas			Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.E.: 7733-912			Centro de Distribución:					
Observaciones:	existe en 2012 y en 2016 20 10w CR 16								





41-20000

Neiva,

Señor
LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
Calle 2 A No 17-01
Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126437-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:33:56
Enviar a: LAURA ROSA ASPRILLA
ROJAS
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**
NIT/CC: 36066418
Radicado: 9.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 29 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

2010/10/23
STC:005

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contratado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: 11/05/09	<input type="checkbox"/> Fecha 2: 11/05/09	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado
Nombre del distribuidor: Diego R. Rojas		Fecha Mayor: 11/05/09		DIA: 11 MES: 05 AÑO: 09	
C.C. Centro de Distribución: 6701		C.C. Centro de Distribución: 6701		Observaciones: esta se la da en un punto de	
Observaciones: esta se la da en un punto de					



41-20000

Neiva,

Señor
LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
Calle 2 A No 17-01
Neiva- Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126437-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:33:56
Enviar a: LAURA ROSA ASPRILLA
ROJAS
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**
NIT/CC: 36066418
Radicado: 9.-2017

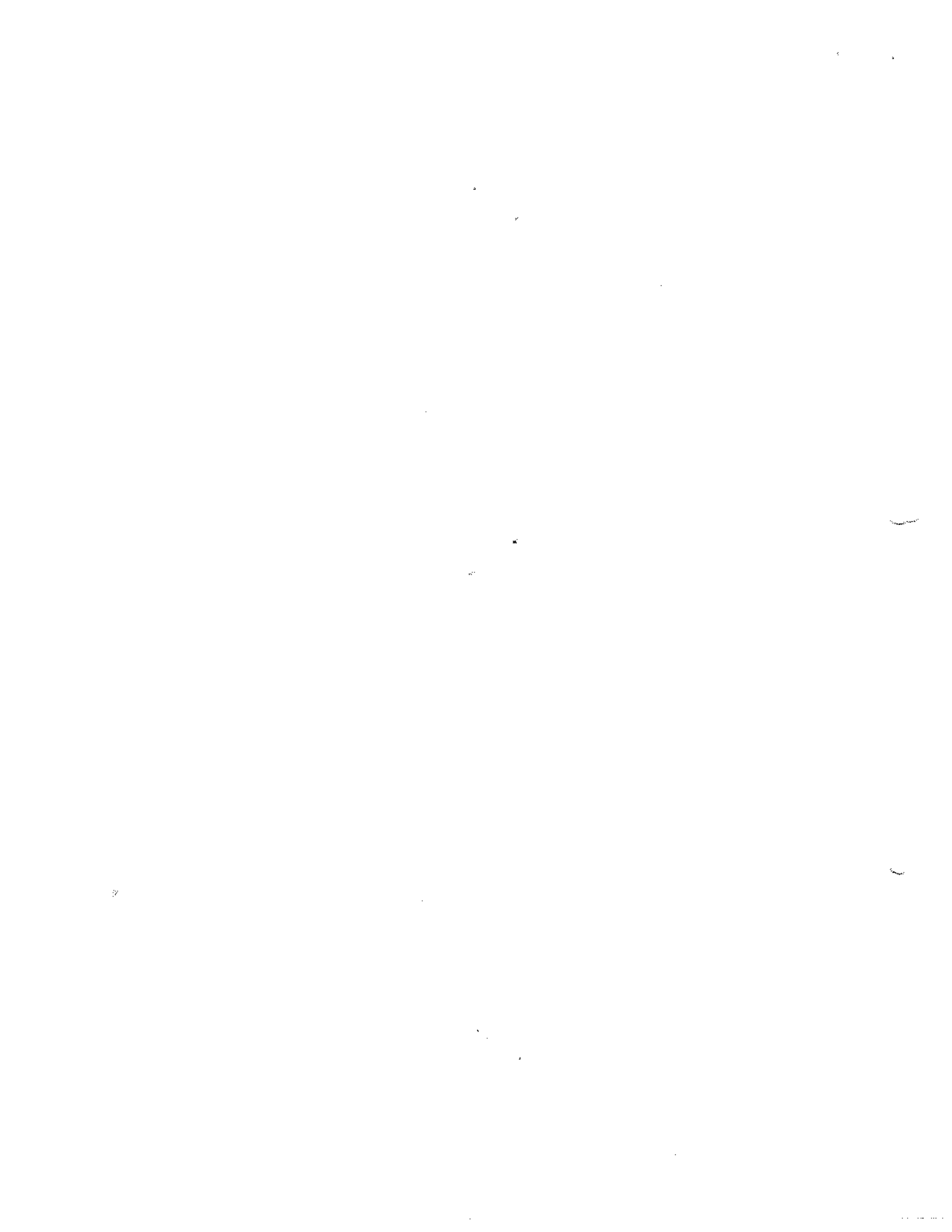
Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 29 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, envió copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCION No 29

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS
C.C./NIT: 36.066.418
No.: 9.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 9 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS, Identificado con cedula de ciudadanía No 36.066.418, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LAURA ROSA ASPRILLA ROJAS**, identificado (a) con C.C No **36.066.418** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA